

1331- 2024- 027611

Ibagué, 2 de julio de 2024

## MEMORANDO

**PARA:** Vilma Yaneth Rivera Marroquín – Secretaría de las TICS

**DE:** Director de Tesorería

**ASUNTO:** SOLICITUD PUBLICACIÓN EN LA PÁGINA WEB AUTOS DE SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION - CARTERA MULTAS POR INFRACCIÓN A LA LEGISLACIÓN DE TRÁNSITO VIGENCIA 2019-2 (23 CONTRAVENTORES).

Reciba un cordial saludo Doctora Vilma Yaneth, de acuerdo al asunto de la referencia, comedidamente me permito solicitarle se efectuó la publicación en la página web de la Alcaldía Municipal correspondiente a los autos de seguir adelante la ejecución generados con motivo a “**MULTAS POR INFRACCIÓN A LA LEGISLACION DEL ESTATUTO NACIONAL DE TRANSPORTE**” para un total de **23**, acontecidas bajo las vigencia 2019-2 y a su vez nos allegue la certificación resultante sobre la publicación que realizara su despacho.

Ahora bien, esta información detallada será enviada al correo electrónico [informatica@ibague.gov.co](mailto:informatica@ibague.gov.co) / [tic@ibague.gov.co](mailto:tic@ibague.gov.co)

*El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la **RESOLUCIÓN No. 2024-000002 DEL 6 DE FEBRERO DE 2024**, la cual se sustenta legalmente en el Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones.*

Adjunto (2) folios.

Atentamente,



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA**  
DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO  
RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024

Proyecto: BETSY CAROLINA GUARNIZO OVIEDO- PROFESIONAL UNIVERSITARIO 



**NOTIFICACIÓN POR AVISO PAGINA WEB DE AUTOS DE SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION PROFERIDOS POR LA DIRECCIÓN DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO EN CONTRA DE DEUDORES POR INFRACCIÓN A LAS NORMAS DE TRANSITO VIGENCIA 2019-2.  
(2 DE JULIO DE 2024)**

La Dirección de Tesorería de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Ibagué, en cumplimiento de sus funciones, profirió auto de seguir adelante la ejecución por concepto de multas impuestas por violación al **CÓDIGO NACIONAL DE TRÁNSITO**, en contra de las personas que relacionamos a continuación:

N°	CONTRAVENTOR	IDENTIFICACION	COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	N. EXPEDIENTE	N. AUTO SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION	FECHA DE AUTO	VALOR ADEUDADO
1	BARRAGAN BELTRAN JHON FREDY	80071439	730010000000 22421239	12/04/2019	117036-2019	007435	26/06/2024	\$ 138.020
2	VIDAL MORALES CARLOS ARTURO	14221456	730010000000 20822054	22/11/2019	126952-2019	007436	26/06/2024	\$ 19.874.880
3	CASTILLO CUERVO JHON JAWER	1110552765	730010000000 20821410	11/01/2019	126955-2019	007437	26/06/2024	\$ 9.937.440
4	DIAZ CAMPO CARLOS HUMBERTO	93391187	730010000000 20817655	11/01/2019	126956-2019	007438	26/06/2024	\$ 4.968.720
5	MANTILLA OLARTE CARLOS MAURICIO	91295935	730010000000 22416984	26/01/2019	126957-2019	007439	26/06/2024	\$ 7.453.080
6	LIZCANO RICO WILLIAM	5827835	730010000000 22416592	13/02/2019	126959-2019	007440	26/06/2024	\$ 414.060
7	ORTIZ SOTTO IVAN	93126272	730010000000 22416987	2/02/2019	126961-2019	007442	26/06/2024	\$ 39.749.760
8	HERRERA ORJUELA JAIRO ENRIQUE	5969918	730010000000 22416030	2/02/2019	126962-2019	007443	26/06/2024	\$ 7.453.080
9	CARVAJAL BUITRAGO NICOLAS ANDRES	1106786194	730010000000 22419301	26/04/2019	126964-2019	007444	26/06/2024	\$ 4.968.720
10	VERGARA VILA MIGUEL ANGEL	14399540	730010000000 22419295	15/04/2019	126965-2019	007445	26/06/2024	\$ 414.060
11	VERGARA VILA MIGUEL ANGEL	14399540	730010000000 22419296	15/04/2019	126966-2019	007446	26/06/2024	\$ 138.019
12	TELLEZ BAQUERO EDUARDO	93396235	730010000000 1947004	1/04/2018	126967-2019	007447	26/06/2024	\$ 7.031.070
13	ENCISO REPISO BRAULIO	1234642647	730010000000 22422022	13/05/2019	126968-2019	007448	26/06/2024	\$ 828.120
14	GONZALEZ VILLANUEVA JUAN DIEGO	1118071723	730010000000 22420180	11/05/2019	126969-2019	007449	26/06/2024	\$ 9.937.440
15	BETANCOURT TRUJILLO ANDRES FELIPE	1110443506	730010000000 22421564	18/05/2019	126970-2019	007450	26/06/2024	\$ 39.749.760
16	PINZON JOSE JULIAN	93396837	730010000000 22419365	19/05/2019	126971-2019	007451	26/06/2024	\$ 7.453.080
17	BOHADA RODRIGUEZ ROBINSON	93380293	730010000000 22422739	24/05/2019	126972-2019	007452	26/06/2024	\$ 414.058
18	CARDONA VANEGAS JUANITA	1110530128	730010000000 22422700	3/06/2019	126974-2019	007453	26/06/2024	\$ 4.968.720
19	CALDERON MARIO ALEJANDRO	14135507	730010000000 22419325	9/06/2019	126975-2019	007454	26/06/2024	\$ 4.968.720
20	TEUTA RODRIGUEZ JORGE ELIECER	12111698	730010000000 22421969	4/06/2019	126977-2019	007455	26/06/2024	\$ 39.749.760
21	SUAREZ CARDENAS MAURICIO	93382654	730010000000 24682429	30/07/2019	126979-2019	007456	26/06/2024	\$ 414.060
22	GONZALEZ CASTRILLON GERMAN ANDRES	1102815455	730010000000 24689010	29/07/2019	126980-2019	007457	26/06/2024	\$ 414.060



23	RAMIREZ MAHECHA ASTRID	65749982	730010000000 24682440	6/08/2019	126985-2019	007458	26/06/2024	\$ 414.060
----	---------------------------	----------	-----------------------	-----------	-------------	--------	------------	------------

Teniendo en cuenta que, dichos autos de seguir adelante la ejecución no han sido notificados, se procede a realizar la notificación de los mismos mediante publicación en la página web de la Alcaldía Municipal de Ibagué.

Cada una de las personas notificadas mediante este aviso deberán pagar lo adeudado y de No contar con los medios económicos para cancelar la totalidad de la sanción, podrá también, acercarse a realizar un ACUERDO DE PAGO, en la sede ubicada Carrera 2 Número 13-38 o preferiblemente al correo electrónico [admoncoactivo@ibague.gov.co](mailto:admoncoactivo@ibague.gov.co)

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA**  
**DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO**  
**RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: *BETSY CAROLINA GUARNIZO OVIEDO- PROFESIONAL UNIVERSITARIO*



AUTO N° T 1331-007435

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 26 DE JUNIO DE 2024  
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO  
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN  
CONTRAVENTOR: BARRAGAN BELTRAN JHON FREDY  
IDENTIFICACION: 80071439  
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución No.980 de fecha 12 DE JUNIO DE 2019 en la que sancionó la conducta del señor(a) **BARRAGAN BELTRAN JHON FREDY**, mediante el comparendo No. 730010000000 22421239 de fecha 12 DE ABRIL DE 2019 por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **BARRAGAN BELTRAN JHON FREDY**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

1. *Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el párrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

*“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...” (Resalto fuera del texto).*

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**DECIDE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor **BARRAGAN BELTRAN JHON FREDY**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo No. 730010000000 22421239 de fecha 12 DE ABRIL DE 2019, resolución No. 980 de fecha 12 DE ABRIL DE 2019 más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SECRETARIA DE HACIENDA  
DIRECCIÓN DE TESORERÍA**

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA  
DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO  
RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.  
Revisó exp. y proyectó: Jesús Guzmán

EXPEDIENTE: 117036-2019  
COMPARENDO N° 730010000000 22421239 DE FECHA 12 DE ABRIL DE 2019

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

FECHA: 26 DE JUNIO DE 2024  
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO  
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN  
CONTRAVENTOR: VIDAL MORALES CARLOS ARTURO  
IDENTIFICACION: 14221456  
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

**CONSIDERACIONES**

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2222** de fecha **22 DE NOVIEMBRE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **VIDAL MORALES CARLOS ARTURO**, mediante el comparendo **No. 730010000000 20822054** de fecha **22 DE NOVIEMBRE DE 2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **VIDAL MORALES CARLOS ARTURO**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

- 1. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

*“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...” (Resalto fuera del texto).*

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**DECIDE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor **VIDAL MORALES CARLOS ARTURO**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 730010000000 20822054** de fecha **22 DE NOVIEMBRE DE 2019**, resolución **No. 2222** de fecha **22 DE NOVIEMBRE DE 2019** más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.



Alcaldía Municipal  
**Ibagué**  
NIT.800113389-7



**SECRETARIA DE HACIENDA  
DIRECCIÓN DE TESORERÍA**

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA  
DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO  
RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.  
Revisó exp. y proyectó: Jesús Guzmán

EXPEDIENTE: 126952-2019  
COMPARENDO N° 730010000000 20822054 DE FECHA 22 DE NOVIEMBRE DE 2019



Carrera 2 N. 13-38  
[admoncoactivo@ibague.gov.co](mailto:admoncoactivo@ibague.gov.co)  
[tesoreria@ibague.gov.co](mailto:tesoreria@ibague.gov.co)



[www.ibague.gov.co](http://www.ibague.gov.co)

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 26 DE JUNIO DE 2024  
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO  
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN  
CONTRAVENTOR: CASTILLO CUERVO JHON JAWER  
IDENTIFICACION: 1110552765  
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.20190401157** de fecha **25 DE FEBRERO 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **CASTILLO CUERVO JHON JAWER**, mediante el comparendo **No. 730010000000 20821410** de fecha **11 DE ENERO DE 2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **CASTILLO CUERVO JHON JAWER**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

- 1. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

*“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...” (Resalto fuera del texto).*

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**DECIDE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor **CASTILLO CUERVO JHON JAWER**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 730010000000 20821410** de fecha **11 DE ENERO DE 2019**, resolución **No. 20190401157** de fecha **11 DE ENERO DE 2019** más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SECRETARIA DE HACIENDA  
DIRECCIÓN DE TESORERÍA**

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA  
DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO  
RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.  
Reviso exp. y proyectó: Jesús Guzmán

EXPEDIENTE: 126955-2019  
COMPARENDO N° 730010000000 20821410 DE FECHA 11 DE ENERO DE 2019

AUTO N° T 1331-007438

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 26 DE JUNIO DE 2024  
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO  
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN  
CONTRAVENTOR: DIAZ CAMPO CARLOS HUMBERTO  
IDENTIFICACION: 93391187  
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución No.20190401141 de fecha 25 DE FEBRERO 2019 en la que sancionó la conducta del señor(a) **DIAZ CAMPO CARLOS HUMBERTO**, mediante el comparendo No. 730010000000 20817655 de fecha 11 DE ENERO DE 2019 por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **DIAZ CAMPO CARLOS HUMBERTO**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

1. *Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

*“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...” (Resalto fuera del texto).*

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**DECIDE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor **DIAZ CAMPO CARLOS HUMBERTO**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo No. 730010000000 20817655 de fecha 11 DE ENERO DE 2019, resolución No. 20190401141 de fecha 11 DE ENERO DE 2019 más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.



Alcaldía Municipal  
**Ibagué**  
NIT.800113389-7



**SECRETARIA DE HACIENDA  
DIRECCIÓN DE TESORERÍA**

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA  
DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO  
RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.  
Reviso exp. y proyectó: Jesús Guzmán

EXPEDIENTE: 126956-2019  
COMPARENDO N° 730010000000 20817655 DE FECHA 11 DE ENERO DE 2019



Carrera 2 N. 13-38  
[admoncoactivo@ibague.gov.co](mailto:admoncoactivo@ibague.gov.co)  
[tesoreria@ibague.gov.co](mailto:tesoreria@ibague.gov.co)



[www.ibague.gov.co](http://www.ibague.gov.co)

AUTO N° T 1331-007439

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

FECHA: 26 DE JUNIO DE 2024  
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO  
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN  
CONTRAVENTOR: MANTILLA OLARTE CARLOS MAURICIO  
IDENTIFICACION: 91295935  
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

**CONSIDERACIONES**

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución No.20190401137 de fecha 11 DE MARZO 2019 en la que sancionó la conducta del señor(a) **MANTILLA OLARTE CARLOS MAURICIO**, mediante el comparendo No. 730010000000 22416984 de fecha 26 DE ENERO DE 2019 por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **MANTILLA OLARTE CARLOS MAURICIO**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

1. *Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

*“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...” (Resalto fuera del texto).*

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**DECIDE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor **MANTILLA OLARTE CARLOS MAURICIO**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo No. 730010000000 22416984 de fecha 26 DE ENERO DE 2019, resolución No. 20190401137 de fecha 26 DE ENERO DE 2019 más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SECRETARIA DE HACIENDA  
DIRECCIÓN DE TESORERÍA**

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA  
DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO  
RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.  
Reviso exp. y proyectó: Jesús Guzmán

EXPEDIENTE: 126957-2019  
COMPARENDO N° 730010000000 22416984 DE FECHA 26 DE ENERO DE 2019

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 26 DE JUNIO DE 2024  
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO  
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN  
CONTRAVENTOR: LIZCANO RICO WILLIAM  
IDENTIFICACION: 5827835  
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución No.201932551 de fecha 28 DE MARZO 2019 en la que sancionó la conducta del señor(a) **LIZCANO RICO WILLIAM**, mediante el comparendo No. 730010000000 22416592 de fecha 13 DE ENERO DE 2019 por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **LIZCANO RICO WILLIAM**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

1. *Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el párrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

*“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...” (Resalto fuera del texto).*

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**DECIDE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor **LIZCANO RICO WILLIAM**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo No. 730010000000 22416592 de fecha 13 DE ENERO DE 2019, resolución No. 201932551 de fecha 13 DE ENERO DE 2019 más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.



Alcaldía Municipal  
**Ibagué**  
NIT.800113389-7



**SECRETARIA DE HACIENDA  
DIRECCIÓN DE TESORERÍA**

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA**  
**DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO**  
**RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.  
Reviso exp. y proyectó: Jesús Guzmán

EXPEDIENTE: 126959-2019  
COMPARENDO N° 730010000000 22416592 DE FECHA 13 DE ENERO DE 2019



Carrera 2 N. 13-38  
[admoncoactivo@ibague.gov.co](mailto:admoncoactivo@ibague.gov.co)  
[tesoreria@ibague.gov.co](mailto:tesoreria@ibague.gov.co)



AUTO N° T 1331-007442

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 26 DE JUNIO DE 2024  
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO  
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN  
CONTRAVENTOR: ORTIZ SOTTO IVAN  
IDENTIFICACION: 93126272  
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución No.20190401133 de fecha 18 DE MARZO 2019 en la que sancionó la conducta del señor(a) **ORTIZ SOTTO IVAN**, mediante el comparendo No. 730010000000 22416987 de fecha 2 DE FEBRERO DE 2019 por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **ORTIZ SOTTO IVAN**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

1. *Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

*“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...” (Resalto fuera del texto).*

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**DECIDE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor **ORTIZ SOTTO IVAN**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo No. 730010000000 22416987 de fecha 2 DE FEBRERO DE 2019, resolución No. 20190401133 de fecha 2 DE FEBRERO DE 2019 más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.



Alcaldía Municipal  
**Ibagué**  
NIT.800113389-7



**SECRETARIA DE HACIENDA  
DIRECCIÓN DE TESORERÍA**

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA  
DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO  
RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.  
Revisó exp. y proyectó: Jesús Guzmán

EXPEDIENTE: 126961-2019  
COMPARENDO N° 730010000000 22416987 DE FECHA 2 DE FEBRERO DE 2019



Carrera 2 N. 13-38  
[admoncoactivo@ibague.gov.co](mailto:admoncoactivo@ibague.gov.co)  
[tesoreria@ibague.gov.co](mailto:tesoreria@ibague.gov.co)



[www.ibague.gov.co](http://www.ibague.gov.co)

AUTO N° T 1331-007443

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 26 DE JUNIO DE 2024  
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO  
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN  
CONTRAVENTOR: HERRERA ORJUELA JAIRO ENRIQUE  
IDENTIFICACION: 5969918  
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución No.20190401134 de fecha 18 DE MARZO 2019 en la que sancionó la conducta del señor(a) **HERRERA ORJUELA JAIRO ENRIQUE**, mediante el comparendo No. 730010000000 22416030 de fecha 2 DE FEBRERO DE 2019 por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **HERRERA ORJUELA JAIRO ENRIQUE**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

1. *Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

*“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...” (Resalto fuera del texto).*

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**DECIDE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor **HERRERA ORJUELA JAIRO ENRIQUE**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo No. 730010000000 22416030 de fecha 2 DE FEBRERO DE 2019, resolución No. 20190401134 de fecha 2 DE FEBRERO DE 2019 más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.



Alcaldía Municipal  
**Ibagué**  
NIT.800113389-7



**SECRETARIA DE HACIENDA  
DIRECCIÓN DE TESORERÍA**

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA  
DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO  
RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.  
Reviso exp. y proyectó: Jesús Guzmán

EXPEDIENTE: 126962-2019  
COMPARENDO N° 730010000000 22416030 DE FECHA 2 DE FEBRERO DE 2019



Carrera 2 N. 13-38  
[admoncoactivo@ibague.gov.co](mailto:admoncoactivo@ibague.gov.co)  
[tesoreria@ibague.gov.co](mailto:tesoreria@ibague.gov.co)



[www.ibague.gov.co](http://www.ibague.gov.co)

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 26 DE JUNIO DE 2024  
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO  
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN  
CONTRAVENTOR: CARVAJAL BUITRAGO NICOLAS ANDRES  
IDENTIFICACION: 1106786194  
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2020241024** de fecha **12 DE JUNIO DE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **CARVAJAL BUITRAGO NICOLAS ANDRES**, mediante el comparendo **No. 730010000000 22419301** de fecha **26 DE ABRIL DE 2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **CARVAJAL BUITRAGO NICOLAS ANDRES**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

- 1. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

*“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...” (Resalto fuera del texto).*

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**DECIDE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor **CARVAJAL BUITRAGO NICOLAS ANDRES**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 730010000000 22419301** de fecha **26 DE ABRIL DE 2019**, resolución **No. 2020241024** de fecha **26 DE ABRIL DE 2019** más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.



Alcaldía Municipal  
**Ibagué**  
NIT.800113389-7



**SECRETARIA DE HACIENDA  
DIRECCIÓN DE TESORERÍA**

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA  
DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO  
RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.  
Reviso exp. y proyectó: Jesús Guzmán

EXPEDIENTE: 126964-2019  
COMPARENDO N° 730010000000 22419301 DE FECHA 26 DE ABRIL DE 2019



Carrera 2 N. 13-38  
[admoncoactivo@ibague.gov.co](mailto:admoncoactivo@ibague.gov.co)  
[tesoreria@ibague.gov.co](mailto:tesoreria@ibague.gov.co)



[www.ibague.gov.co](http://www.ibague.gov.co)

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 26 DE JUNIO DE 2024  
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO  
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN  
CONTRAVENTOR: VERGARA VILA MIGUEL ANGEL  
IDENTIFICACION: 14399540  
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.255** de fecha **3 DE JULIO DE 2020** en la que sancionó la conducta del señor(a) **VERGARA VILA MIGUEL ANGEL**, mediante el comparendo **No. 730010000000 22419295** de fecha **15 DE ABRIL DE 2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **VERGARA VILA MIGUEL ANGEL**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

- 1. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

*“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...” (Resalto fuera del texto).*

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**DECIDE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor **VERGARA VILA MIGUEL ANGEL**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 730010000000 22419295** de fecha **15 DE ABRIL DE 2019**, resolución **No. 255** de fecha **15 DE ABRIL DE 2019** más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.



Alcaldía Municipal  
**Ibagué**  
NIT.800113389-7



**SECRETARIA DE HACIENDA  
DIRECCIÓN DE TESORERÍA**

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA  
DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO  
RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.  
Revisó exp. y proyectó: Jesús Guzmán

EXPEDIENTE: 126965-2019  
COMPARENDO N° 730010000000 22419295 DE FECHA 15 DE ABRIL DE 2019



Carrera 2 N. 13-38  
[admoncoactivo@ibague.gov.co](mailto:admoncoactivo@ibague.gov.co)  
[tesoreria@ibague.gov.co](mailto:tesoreria@ibague.gov.co)



[www.ibague.gov.co](http://www.ibague.gov.co)

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 26 DE JUNIO DE 2024  
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO  
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN  
CONTRAVENTOR: VERGARA VILA MIGUEL ANGEL  
IDENTIFICACION: 14399540  
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.256** de fecha **3 DE JULIO DE 2020** en la que sancionó la conducta del señor(a) **VERGARA VILA MIGUEL ANGEL**, mediante el comparendo **No. 730010000000 22419296** de fecha **15 DE ABRIL DE 2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **VERGARA VILA MIGUEL ANGEL**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

- 1. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el párrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

*“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...” (Resalto fuera del texto).*

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**DECIDE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor **VERGARA VILA MIGUEL ANGEL**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 730010000000 22419296** de fecha **15 DE ABRIL DE 2019**, resolución **No. 256** de fecha **15 DE ABRIL DE 2019** más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SECRETARIA DE HACIENDA  
DIRECCIÓN DE TESORERÍA**

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA  
DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO  
RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.  
Revisó exp. y proyectó: Jesús Guzmán

EXPEDIENTE: 126966-2019  
COMPARENDO N° 730010000000 22419296 DE FECHA 15 DE ABRIL DE 2019

AUTO N° T 1331-007447

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 26 DE JUNIO DE 2024  
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO  
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN  
CONTRAVENTOR: TELLEZ BAQUERO EDUARDO  
IDENTIFICACION: 93396235  
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.384** de fecha **22 DE MARZO 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **TELLEZ BAQUERO EDUARDO**, mediante el comparendo **No. 730010000000 1947004** de fecha **1 DE ABRIL DE 2018** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **TELLEZ BAQUERO EDUARDO**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

- 1. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el párrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

*“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...” (Resalto fuera del texto).*

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**DECIDE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor **TELLEZ BAQUERO EDUARDO**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 730010000000 1947004** de fecha **1 DE ABRIL DE 2018**, resolución **No. 384** de fecha **1 DE ABRIL DE 2018** más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.



Alcaldía Municipal  
**Ibagué**  
NIT.800113389-7



**SECRETARIA DE HACIENDA  
DIRECCIÓN DE TESORERÍA**

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA  
DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO  
RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.  
Reviso exp. y proyectó: Jesús Guzmán

EXPEDIENTE: 126967-2019  
COMPARENDO N° 730010000000 1947004 DE FECHA 1 DE ABRIL DE 2018



Carrera 2 N. 13-38  
[admoncoactivo@ibague.gov.co](mailto:admoncoactivo@ibague.gov.co)  
[tesoreria@ibague.gov.co](mailto:tesoreria@ibague.gov.co)



[www.ibague.gov.co](http://www.ibague.gov.co)

AUTO N° T 1331-007448

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 26 DE JUNIO DE 2024  
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO  
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN  
CONTRAVENTOR: ENCISO REPISO BRAULIO  
IDENTIFICACION: 1234642647  
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2219** de fecha **22 DE NOVIEMBRE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **ENCISO REPISO BRAULIO**, mediante el comparendo **No. 730010000000 22422022** de fecha **13 DE MAYO DE 2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **ENCISO REPISO BRAULIO**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

1. *Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el párrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

*“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...” (Resalto fuera del texto).*

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**DECIDE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor **ENCISO REPISO BRAULIO**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 730010000000 22422022** de fecha **13 DE MAYO DE 2019**, resolución **No. 2219** de fecha **13 DE MAYO DE 2019** más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SECRETARIA DE HACIENDA  
DIRECCIÓN DE TESORERÍA**

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA**  
**DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO**  
**RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.  
Revisó exp. y proyectó: Jesús Guzmán

EXPEDIENTE: 126968-2019  
COMPARENDO N° 730010000000 22422022 DE FECHA 13 DE MAYO DE 2019

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 26 DE JUNIO DE 2024  
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO  
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN  
CONTRAVENTOR: GONZALEZ VILLANUEVA JUAN DIEGO  
IDENTIFICACION: 1118071723  
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2020241030** de fecha **26 DE JUNIO DE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **GONZALEZ VILLANUEVA JUAN DIEGO**, mediante el comparendo **No. 730010000000 22420180** de fecha **11 DE MAYO DE 2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **GONZALEZ VILLANUEVA JUAN DIEGO**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

1. *Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

*“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...” (Resalto fuera del texto).*

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**DECIDE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor **GONZALEZ VILLANUEVA JUAN DIEGO**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 730010000000 22420180** de fecha **11 DE MAYO DE 2019**, resolución **No. 2020241030** de fecha **11 DE MAYO DE 2019** más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SECRETARIA DE HACIENDA  
DIRECCIÓN DE TESORERÍA**

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA**  
**DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO**  
**RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.  
Reviso exp. y proyectó: Jesús Guzmán

EXPEDIENTE: 126969-2019  
COMPARENDO N° 730010000000 22420180 DE FECHA 11 DE MAYO DE 2019

AUTO N° T 1331-007450

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

FECHA: 26 DE JUNIO DE 2024  
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO  
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN  
CONTRAVENTOR: BETANCOURT TRUJILLO ANDRES FELIPE  
IDENTIFICACION: 1110443506  
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

**CONSIDERACIONES**

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2020241032** de fecha **4 DE JULIO 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **BETANCOURT TRUJILLO ANDRES FELIPE**, mediante el comparendo **No. 730010000000 22421564** de fecha **18 DE MAYO DE 2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **BETANCOURT TRUJILLO ANDRES FELIPE**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

1. *Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

*“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...” (Resalto fuera del texto).*

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**DECIDE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor **BETANCOURT TRUJILLO ANDRES FELIPE**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 730010000000 22421564** de fecha **18 DE MAYO DE 2019**, resolución **No. 2020241032** de fecha **18 DE MAYO DE 2019** más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.



Alcaldía Municipal  
**Ibagué**  
NIT.800113389-7



**SECRETARIA DE HACIENDA  
DIRECCIÓN DE TESORERÍA**

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA  
DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO  
RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.  
Revisó exp. y proyectó: Jesús Guzmán

EXPEDIENTE: 126970-2019  
COMPARENDO N° 730010000000 22421564 DE FECHA 18 DE MAYO DE 2019



Carrera 2 N. 13-38  
[admoncoactivo@ibague.gov.co](mailto:admoncoactivo@ibague.gov.co)  
[tesoreria@ibague.gov.co](mailto:tesoreria@ibague.gov.co)



[www.ibague.gov.co](http://www.ibague.gov.co)

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 26 DE JUNIO DE 2024  
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO  
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN  
CONTRAVENTOR: PINZON JOSE JULIAN  
IDENTIFICACION: 93396837  
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2020241028** de fecha **4 DE JULIO 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **PINZON JOSE JULIAN**, mediante el comparendo **No. 730010000000 22419365** de fecha **19 DE MAYO DE 2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **PINZON JOSE JULIAN**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

- 1. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el párrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

*“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...” (Resalto fuera del texto).*

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**DECIDE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor **PINZON JOSE JULIAN**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 730010000000 22419365** de fecha **19 DE MAYO DE 2019**, resolución **No. 2020241028** de fecha **19 DE MAYO DE 2019** más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SECRETARIA DE HACIENDA  
DIRECCIÓN DE TESORERÍA**

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA**  
**DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO**  
**RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.  
Revisó exp. y proyectó: Jesús Guzmán

EXPEDIENTE: 126971-2019  
COMPARENDO N° 730010000000 22419365 DE FECHA 19 DE MAYO DE 2019

AUTO N° T 1331-007452

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 26 DE JUNIO DE 2024  
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO  
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN  
CONTRAVENTOR: BOHADA RODRIGUEZ ROBINSON  
IDENTIFICACION: 93380293  
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución No.95 de fecha 9 DE MARZO DE 2020 en la que sancionó la conducta del señor(a) **BOHADA RODRIGUEZ ROBINSON**, mediante el comparendo No. 730010000000 22422739 de fecha 24 DE MAYO DE 2019 por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **BOHADA RODRIGUEZ ROBINSON**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

1. *Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el párrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

*“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...” (Resalto fuera del texto).*

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**DECIDE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor **BOHADA RODRIGUEZ ROBINSON**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo No. 730010000000 22422739 de fecha 24 DE MAYO DE 2019, resolución No. 95 de fecha 24 DE MAYO DE 2019 más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.



Alcaldía Municipal  
**Ibagué**  
NIT.800113389-7



**SECRETARIA DE HACIENDA  
DIRECCIÓN DE TESORERÍA**

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA  
DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO  
RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.  
Revisó exp. y proyectó: Jesús Guzmán

EXPEDIENTE: 126972-2019  
COMPARENDO N° 730010000000 22422739 DE FECHA 24 DE MAYO DE 2019



Carrera 2 N. 13-38  
[admoncoactivo@ibague.gov.co](mailto:admoncoactivo@ibague.gov.co)  
[tesoreria@ibague.gov.co](mailto:tesoreria@ibague.gov.co)



[www.ibague.gov.co](http://www.ibague.gov.co)

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 26 DE JUNIO DE 2024  
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO  
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN  
CONTRAVENTOR: CARDONA VANEGAS JUANITA  
IDENTIFICACION: 1110530128  
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2020241040** de fecha **18 DE JULIO DE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **CARDONA VANEGAS JUANITA**, mediante el comparendo **No. 730010000000 22422700** de fecha **3 DE JUNIO DE 2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **CARDONA VANEGAS JUANITA**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

- 1. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el párrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

*“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...” (Resalto fuera del texto).*

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**DECIDE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor **CARDONA VANEGAS JUANITA**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 730010000000 22422700** de fecha **3 DE JUNIO DE 2019**, resolución **No. 2020241040** de fecha **3 DE JUNIO DE 2019** más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.



Alcaldía Municipal  
**Ibagué**  
NIT.800113389-7



**SECRETARIA DE HACIENDA  
DIRECCIÓN DE TESORERÍA**

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA  
DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO  
RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.  
Reviso exp. y proyectó: Jesús Guzmán

EXPEDIENTE: 126974-2019  
COMPARENDO N° 730010000000 22422700 DE FECHA 3 DE JUNIO DE 2019



Carrera 2 N. 13-38  
[admoncoactivo@ibague.gov.co](mailto:admoncoactivo@ibague.gov.co)  
[tesoreria@ibague.gov.co](mailto:tesoreria@ibague.gov.co)



[www.ibague.gov.co](http://www.ibague.gov.co)

AUTO N° T 1331-007454

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 26 DE JUNIO DE 2024  
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO  
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN  
CONTRAVENTOR: CALDERON MARIO ALEJANDRO  
IDENTIFICACION: 14135507  
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2020241026** de fecha **24 DE JULIO DE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **CALDERON MARIO ALEJANDRO**, mediante el comparendo **No. 730010000000 22419325** de fecha **9 DE JUNIO DE 2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **CALDERON MARIO ALEJANDRO**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

- 1. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el párrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

*“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...” (Resalto fuera del texto).*

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**DECIDE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor **CALDERON MARIO ALEJANDRO**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 730010000000 22419325** de fecha **9 DE JUNIO DE 2019**, resolución **No. 2020241026** de fecha **9 DE JUNIO DE 2019** más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.



Alcaldía Municipal  
**Ibagué**  
NIT.800113389-7



**SECRETARIA DE HACIENDA  
DIRECCIÓN DE TESORERÍA**

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA  
DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO  
RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.  
Reviso exp. y proyectó: Jesús Guzmán

EXPEDIENTE: 126975-2019  
COMPARENDO N° 730010000000 22419325 DE FECHA 9 DE JUNIO DE 2019



Carrera 2 N. 13-38  
[admoncoactivo@ibague.gov.co](mailto:admoncoactivo@ibague.gov.co)  
[tesoreria@ibague.gov.co](mailto:tesoreria@ibague.gov.co)



[www.ibague.gov.co](http://www.ibague.gov.co)

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 26 DE JUNIO DE 2024  
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO  
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN  
CONTRAVENTOR: TEUTA RODRIGUEZ JORGE ELIECER  
IDENTIFICACION: 12111698  
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.2020241035** de fecha **19 DE JULIO DE 2019** en la que sancionó la conducta del señor(a) **TEUTA RODRIGUEZ JORGE ELIECER**, mediante el comparendo **No. 730010000000 22421969** de fecha **4 DE JUNIO DE 2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **TEUTA RODRIGUEZ JORGE ELIECER**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

- 1. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

*“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...” (Resalto fuera del texto).*

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**DECIDE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor **TEUTA RODRIGUEZ JORGE ELIECER**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 730010000000 22421969** de fecha **4 DE JUNIO DE 2019**, resolución **No. 2020241035** de fecha **4 DE JUNIO DE 2019** más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.



Alcaldía Municipal  
**Ibagué**  
NIT.800113389-7



**SECRETARIA DE HACIENDA  
DIRECCIÓN DE TESORERÍA**

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA  
DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO  
RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.  
Revisó exp. y proyectó: Jesús Guzmán

EXPEDIENTE: 126977-2019  
COMPARENDO N° 730010000000 22421969 DE FECHA 4 DE JUNIO DE 2019



Carrera 2 N. 13-38  
[admoncoactivo@ibague.gov.co](mailto:admoncoactivo@ibague.gov.co)  
[tesoreria@ibague.gov.co](mailto:tesoreria@ibague.gov.co)



[www.ibague.gov.co](http://www.ibague.gov.co)

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 26 DE JUNIO DE 2024  
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO  
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN  
CONTRAVENTOR: SUAREZ CARDENAS MAURICIO  
IDENTIFICACION: 93382654  
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución No.2096 de fecha 6 DE NOVIEMBRE 2019 en la que sancionó la conducta del señor(a) **SUAREZ CARDENAS MAURICIO**, mediante el comparendo No. 730010000000 24682429 de fecha 30 DE JULIO DE 2019 por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **SUAREZ CARDENAS MAURICIO**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

1. *Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el párrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

*“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...” (Resalto fuera del texto).*

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**DECIDE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor **SUAREZ CARDENAS MAURICIO**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo No. 730010000000 24682429 de fecha 30 DE JULIO DE 2019, resolución No. 2096 de fecha 30 DE JULIO DE 2019 más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.



Alcaldía Municipal  
**Ibagué**  
NIT.800113389-7



**SECRETARIA DE HACIENDA  
DIRECCIÓN DE TESORERÍA**

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA**  
**DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO**  
**RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.  
Revisó exp. y proyectó: Jesús Guzmán

EXPEDIENTE: 126979-2019  
COMPARENDO N° 730010000000 24682429 DE FECHA 30 DE JULIO DE 2019



Carrera 2 N. 13-38  
[admoncoactivo@ibague.gov.co](mailto:admoncoactivo@ibague.gov.co)  
[tesoreria@ibague.gov.co](mailto:tesoreria@ibague.gov.co)



AUTO N° T 1331-007457

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 26 DE JUNIO DE 2024  
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO  
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN  
CONTRAVENTOR: GONZALEZ CASTRILLON GERMAN ANDRES  
IDENTIFICACION: 1102815455  
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución No.2186 de fecha 9 DE NOVIEMBRE 2019 en la que sancionó la conducta del señor(a) **GONZALEZ CASTRILLON GERMAN ANDRES**, mediante el comparendo No. 730010000000 24689010 de fecha 29 DE JULIO DE 2019 por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **GONZALEZ CASTRILLON GERMAN ANDRES**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

1. *Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

*“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...” (Resalto fuera del texto).*

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**DECIDE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor **GONZALEZ CASTRILLON GERMAN ANDRES**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo No. 730010000000 24689010 de fecha 29 DE JULIO DE 2019, resolución No. 2186 de fecha 29 DE JULIO DE 2019 más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SECRETARIA DE HACIENDA  
DIRECCIÓN DE TESORERÍA**

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA  
DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO  
RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.  
Reviso exp. y proyectó: Jesús Guzmán

EXPEDIENTE: 126980-2019  
COMPARENDO N° 730010000000 24689010 DE FECHA 29 DE JULIO DE 2019

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 26 DE JUNIO DE 2024  
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO  
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN  
CONTRAVENTOR: RAMIREZ MAHECHA ASTRID  
IDENTIFICACION: 65749982  
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.120** de fecha **20 DE MARZO DE 2020** en la que sancionó la conducta del señor(a) **RAMIREZ MAHECHA ASTRID**, mediante el comparendo **No. 730010000000 24682440** de fecha **6 DE AGOSTO DE 2019** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **RAMIREZ MAHECHA ASTRID**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

*“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

1. *Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

*“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”* (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**DECIDE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del contraventor **RAMIREZ MAHECHA ASTRID**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 730010000000 24682440** de fecha **6 DE AGOSTO DE 2019**, resolución **No. 120** de fecha **6 DE AGOSTO DE 2019** más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SECRETARIA DE HACIENDA  
DIRECCIÓN DE TESORERÍA**

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2024-000002 del 06 de Febrero de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA  
DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO  
RES. No. 2024-000002 del 06 de febrero de 2024**

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.  
Reviso exp. y proyectó: Jesús Guzmán

EXPEDIENTE: 126985-2019  
COMPARENDO N° 730010000000 24682440 DE FECHA 6 DE AGOSTO DE 2019